

III - OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**GOBIERNO VASCO****DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES**

Delegación Territorial de Trabajo, Empleo y Políticas Sociales de Álava

Convenio colectivo para la empresa Abrasivos Manhattan, SA

Resolución del delegado territorial de Trabajo, Empleo y Políticas Sociales de Álava del Departamento de Empleo y Políticas Sociales, por la que se dispone el registro, publicación y depósito del convenio colectivo 2016 para la empresa Abrasivos Manhattan, SA. Código convenio número 01000022011982.

ANTECEDENTES

El día 6 de mayo de 2016 se ha presentado en esta Delegación el texto del convenio colectivo citado, suscrito por la representación empresarial y la representación social en la mesa negociadora, el día 19 de febrero de 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia prevista en el artículo 90.2 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (BOE de 24 de octubre de 2015) corresponde a esta autoridad laboral de conformidad con el artículo 19.1.g del Decreto 191/2013, de 9 de abril (BOPV de 24 de abril de 2013) por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Empleo y Políticas Sociales, en relación con el Decreto 9/2011, de 25 de enero (BOPV de 15 de febrero de 2011) y con el Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo (BOE de 12 de junio de 2010) sobre registro de convenios colectivos.

Segundo. El convenio colectivo ha sido suscrito de conformidad con los requisitos de los artículos 85, 88, 89 y 90 de la referenciada Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En su virtud,

RESUELVO

Primero. Ordenar su registro y depósito en la Oficina Territorial de Álava del Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo del País Vasco, con notificación a las partes.

Segundo. Disponer su publicación en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz, 25 de mayo de 2016

La Secretaria de la Delegación Territorial de Álava, por ausencia del Delegado según Disposición Adicional Letra C del Decreto 191/2013 (BOPV 78 de 24/04/2013)
CARMEN DE CELIS CUEVAS

Convenio colectivo año 2016

Capítulo I. Condiciones generales

Artículo 1º. Ámbito de aplicación

Las normas contenidas en el presente convenio colectivo, regulan las actividades laborales que la empresa Abrasivos Manhattan SA desarrolla en su centro de trabajo de Vitoria-Gasteiz.

Artículo 2º. Ámbito personal

El presente convenio colectivo afectará a la totalidad de la plantilla con excepción de los puestos no incluidos en las tablas salariales, como son los cargos directivos y responsables de departamento.

Artículo 3º. Ámbito temporal

El presente convenio colectivo entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2016 y tendrá una duración de un año, es decir hasta el 31 de diciembre de 2016.

En este acto, se acuerda denunciar automáticamente el próximo convenio de empresa.

Artículo 4º. Vinculación a la totalidad

Las condiciones pactadas en este convenio compensarán y absorberán, desde el momento de su vigencia, todas las existentes con anterioridad en la empresa y en el sector, cualquiera que sea su denominación, naturaleza u origen de las mismas.

Asimismo, cualquier disposición legal futura y que implique variación en todos o alguno de los conceptos retributivos, se considerará absorbida en las condiciones de éste convenio únicamente tendrán eficacia práctica aquellas que globalmente consideradas superen el nivel total del mismo en cómputo anual.

Artículo 5º. Forma de pago

La empresa hará efectivo el abono de salarios mediante transferencia bancaria a través de entidades bancarias o cajas de ahorros, el día 30 de cada mes.

Artículo 6º. Normas supletorias

En todo lo no previsto en este convenio y que no contradiga su contenido, se estará a lo dispuesto por el Estatuto de los Trabajadores, Convenio Estatal de Vidrio y Cerámica y demás normas legales de posible aplicación.

Capítulo II. Condiciones de trabajo

Artículo 7º. Jornada laboral

Las condiciones previstas en el presente convenio se entienden para una jornada laboral de 1.713 horas de trabajo efectivo.

La determinación práctica de la jornada laboral para el año 2016, queda establecida en el calendario laboral, aprobado por la parte social y la empresa.

Artículo 8º. Vacaciones

El personal comprendido en el ámbito de aplicación de este convenio, disfrutará de 30 días de vacaciones, en el período comprendido desde el 1 al 28 de agosto, ambos inclusive, y del 29 al 30 de diciembre, ambos inclusive.

Artículo 9º. Licencias y permisos

El personal afectado por el presente convenio, avisando con antelación suficiente y posterior justificación, tendrá derecho a los permisos retribuidos en los casos expuestos en el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores y/o Convenio Estatal del Vidrio y Cerámica.

Artículo 10º. Polivalencia

El personal afectado por el presente convenio, constituye un grupo profesional unitario, integrado por los diferentes niveles de la empresa.

Dentro de este grupo profesional unitario, se acuerda establecer la movilidad funcional para todo el personal de la empresa, con objeto de lograr la mayor adecuación de sus recursos humanos, siempre que ello obedezca a causas justificadas de producción, funcionales u organizativas, previa notificación al interesado/a y al delegado/a de personal.

Artículo 11º. Organización del trabajo

La organización del trabajo en todas y cada una de las secciones y dependencias de la empresa, es facultad exclusiva de la dirección, quien la regulará dentro de las disposiciones legales vigentes en cada momento.

Capítulo III. Régimen económico

Artículo 12º. Incremento salarial

El sistema retributivo para el presente año 2016 estará basado en los mismos conceptos aplicados en el convenio del año anterior, es decir, de retribución por objetivos, asociados al IPC del año anterior, a las 1.713 horas de trabajo efectivo y a los kilogramos-hora producidos entre el 1 de enero y el 30 de noviembre del pasado año 2015.

La retribución por objetivos se fija para el año 2016 en 20.000,00. euros brutos, a repartir linealmente entre el personal afectado.

Este sistema forma un acuerdo global e indisoluble entre horas trabajadas, IPC y kilogramos-hora producidos en el año anterior a su aplicación.

Estas cantidades no serán consolidables en las tablas salariales.

Asimismo se acuerda un incremento salarial del 1 por ciento sobre los importes brutos anuales del convenio del año anterior.

Según el compromiso adquirido, este incremento se aplicará en base a la mejora de dos indicadores con respecto a las cifras del año 2015:

– Incremento de 0,5 por ciento debido al logro de una mejora plausible en las No Conformidades.

– Incremento de 0,5 por ciento debido al mantenimiento en cifras mínimas de la siniestralidad laboral.

Dicho incremento se abonará, si es el caso, en la nómina del mes de diciembre, consolidándose para sucesivos años.

Por dicho incremento quedan reguladas las tablas salariales para el año 2016 y que figuran en el anexo del presente convenio.

En el caso de que el IPC del año anterior sea negativo, no se aplicará reducción alguna en las tablas salariales.

Cualquier discrepancia en la interpretación o aplicación del reparto de ésta retribución se resolverá entre el delegado/a de personal y la dirección.

Artículo 13º. Pagas extraordinarias

Las gratificaciones extraordinarias de verano, Navidad y beneficios, se abonarán en la cuantía reseñadas en las tablas salariales correspondientes a cada categoría, haciéndose efectivas del 4 al 8 de julio, del 12 al 16 de diciembre y del 7 al 11 de marzo, respectivamente.

Artículo 14º. Cálculo de prima periodo vacacional

La fórmula a aplicar para el cálculo de las remuneraciones para el personal que trabaja a prima de producción será:

$$\text{prima vacaciones} = \frac{\text{prima (64 días trabajo)} \times 31}{92}$$

Artículo 15º. Antigüedad

El importe correspondiente a la antigüedad, será el establecido en las tablas salariales anexas.

Artículo 16º. Plus transporte

Se establece un plus de transporte de 3,14 euros por día de trabajo y persona, que se abonará a cada trabajador/a en caso de que no exista transporte colectivo. En el caso de que se realice el transporte en autobús discrecional la gestión del servicio será a cargo de los trabajadores, comprometiéndose la empresa, exclusivamente, a abonar el importe del transporte, a la empresa transportadora.

Capítulo IV. Conceptos asistenciales

Artículo 17. Seguro de vida y accidentes de trabajo

La empresa formalizará una póliza de seguro de vida y accidentes de trabajo que garantice a sus trabajadores y trabajadoras los capítulos y riesgos siguientes:

- * Póliza vida, fallecimiento por cualquier causa, 21.000,- euros.
- * Póliza accidentes, fallecimiento, 21.000,- euros.
- * Póliza accidente, invalidez, 42.000,- euros.

Artículo 18. Aguinaldo

La empresa concederá 75 euros mínimos en concepto de aguinaldo con motivo de las fiestas de Navidad y que se abonará en metálico.

Artículo 19º. Jubilación anticipada

Las partes acuerdan no establecer premio alguno por jubilaciones anticipadas, no obstante ello, la empresa se compromete a facilitar la jubilación anticipada, de acuerdo con la legislación vigente. Este compromiso, no se extiende a aquellas personas que ocupen puestos de trabajo considerados claves o de difícil sustitución.

Artículo 20º. Complemento de prestaciones S. Social

En los supuestos de incapacidad temporal, derivados de enfermedad común o accidente laboral o no laboral, la empresa completará las prestaciones de la Seguridad Social, hasta un valor porcentual del 100 por ciento del salario real, sin que en ningún caso el salario líquido a percibir sea superior al que hubiera percibido si realmente hubiera estado trabajando.

Capítulo V. Disposiciones complementarias

Artículo 21º. Seguridad e higiene en el trabajo

El delegado/a de prevención y la dirección de la empresa, reconocen la importancia que tiene la prevención de accidentes y enfermedades profesionales. Por ello, se considera necesario establecer un plan de prevención de riesgos que contribuya a mejorar las condiciones de trabajo y orientado a la protección de los trabajadores y trabajadoras contra los riesgos laborales, aplicando las disposiciones de carácter general relativas a esta materia y en particular

las contenidas en la Ley 31/95 del 8 de noviembre "Ley de Prevención de Riesgos Laborales"; Real Decreto 39/1997 del 17 de enero, "Reglamento de los Servicios de Prevención"; Real Decreto 486/1997 del 14 de abril, "Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en los Lugares de Trabajo"; y demás normas de aplicación.

Artículo 22º. Reconocimientos médicos

El personal afectado por el presente convenio, se someterá a una revisión médica anual, en horas de trabajo. Esta revisión se realizará según los protocolos específicos de vigilancia de la salud aplicables.

Artículo 23. Comisión paritaria

Se acuerda la formación de una comisión paritaria compuesta por D. GVG, en representación de la parte social y D. IJRA, por la empresa, para resolver todas aquellas dudas que pudieran surgir en la interpretación del presente convenio.

Artículo 24. Inaplicación de condiciones de convenio

Las partes firmantes de este convenio asumen la obligación de cumplir con lo acordado en el mismo, y por tanto, no aplicar, salvo acuerdo expreso de las partes, el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

En lo referente a la resolución de conflictos colectivos, las partes firmantes del presente convenio acuerdan suscribir su adhesión al Acuerdo Interprofesional sobre Procedimientos Voluntarios para la Resolución de Conflictos Laborales PRECO, publicado en el BOPV de 4 de abril de 2000.

En los conflictos de interpretación y aplicación de este convenio, conforme a lo estipulado en el PRECO, previamente se deberá acudir a la comisión paritaria del convenio.

Vitoria-Gasteiz, 19 de febrero de 2016